



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:51828/2016

CÓRDOBA, 29 NOV 2016

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Extensión Universitaria solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente -sin relación de empleo público) a celebrar con la Ab. María Constanza Novo Lucero, para desempeñarse en la citada Secretaría; atento que el acto se encuadra en el decreto 1023/01 Art. 25 Inc. d) punto 2 y en la Ordenanza HCS N° 05/12; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 23 por la Secretaría de Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 59618,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente -sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Ab. María Constanza Novo Lucero (DNI 31.947.249), que en fotocopia se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2017, con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 23, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión y Vinculación, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido con fondos de Contribución Gobierno Nacional (fuente 11).

ARTÍCULO 2 .- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Ab. María Constanza Novo Lucero, entre el 1 de agosto de 2016 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 23 - notas 5 y 6.

ARTÍCULO 3 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional.



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2174



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Abog. Conrado Storani en su carácter de Secretario de Extensión y Vinculación Universitarias, según autorización y delegación surgida de la Ord. N° 05/12 del Honorable Consejo Superior de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Sra. María Constanza NOVO LUCERO – D.N.I. 31.947.249**, con domicilio en calle de la Ciudad de Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios personal independiente, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**LA UNIVERSIDAD**" contrata a **NOVO LUCERO, MARÍA CONSTANZA** D.N.I. 31.947.249, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento Jurídico dependiente de la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitarias

SEGUNDA: "**EL PROFESIONAL**" declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, N° de C.U.I.T. 27-31.947.249-0

TERCERA: "**EL PROFESIONAL**" actuará sin relación de dependencia con La Secretaría de Extensión y Vinculación Universitarias. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**". Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del "**PROFESIONAL**" lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto "**EL PROFESIONAL**" se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la actividad que le toca desarrollar.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de agosto de 2016 y hasta el día 31 de julio de 2017, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "**LA UNIVERSIDAD**" se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: "**EL PROFESIONAL**" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "**LA UNIVERSIDAD**" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá un vigor aún después del vencimiento de plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados." **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24766.



Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **"LA UNIVERSIDAD"** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza, y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: **"EL PROFESIONAL"** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de Pesos Noventa y Cinco Mil Ciento Sesenta (**\$95.160**) **pagaderos en 12 cuotas mensuales y consecutivas de \$7.930 (pesos siete mil novecientos treinta)**; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **"EL PROFESIONAL"** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **"EL PROFESIONAL"** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyectos o programas, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.



DÉCIMA: "EL PROFESIONAL" no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **"LA UNIVERSIDAD"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **"EL PROFESIONAL"** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **"EL PROFESIONAL"** se obliga expresamente a mantener indemne a **"LA UNIVERSIDAD"** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **"LA UNIVERSIDAD"** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **"PROFESIONAL"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: "EL PROFESIONAL" manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al régimen de Monotributo N° C.U.I.T. 27-31.947.249-0 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su situación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **"LA UNIVERSIDAD"** en calle Haya de la Torre s/n°, 2° piso Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **"EL PROFESIONAL"** en calle _____, de la Ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de.....del año 20.....



UNC	Fecha: 28/10/2016	Expediente: 0051828/2016	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	----------------------	-----------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios con la **Ab. María Constanza NOVO LUCERO**, quien brindará servicios profesionales de asesoramiento jurídico dependiente de la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitarias. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2, en la Ordenanza HCS 05/2012.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X
--------------------	--------------------	---------------------	----------	----------------------------

CONTRATADO	Importe Total
-------------------	----------------------

Ab. María Constanza NOVO LUCERO DNI: 31.947.249	\$ 95.160,00
---	---------------------

Periodo de Contrato: desde la fecha de la Resolución de aprobación hasta el 31 de julio de 2017

Contrato obrante a fs. 3/5.

Retribución total: \$95.160*

* Pagaderos en 12 (doce) cuotas mensuales de \$ 7.930.- cada una, según cláusula SEXTA del contrato.

Notas:

- 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos de Contribucion Nacional (Fuente 11) según informe obrante a fs. 11.
- 2) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 1, la declaración jurada de cargos obra a fs. 7 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 6. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.
- 3) Se solicita RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS por el período del 01 de agosto de 2016 y hasta la fecha de la Resolución de Aprobación de la contratación.
- 4) Se solicita autorización para que el Ab. Conrado Storani, en su carácter de Secretario de Extensión y Vinculación de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.
- 5) Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado, módulo de Contratos del personal del sistema MICURE.
- 6) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Pcia. de Córdoba.
- 7) Se recuerda a la dependencia que se debe tramitar las contrataciones de personal con la debida antelación.

IMPUTACION: SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN					
FUENTE 11	Progr. 08	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 00	Monto Total
Dependencia: 30	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 95.160,00

Observaciones:

PM

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Córdoba, 07 de Noviembre de 2016
Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Sirva la presente de atenta nota

Lic Susana Marek
Directora de Contrataciones - DGC
Secretaría de Gestión Institucional

MARCELO SUAREZ
Secretario de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba